

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00209

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la menor, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$131.670.450.00), art.25 del Código General del Proceso.

Revisado el contrato de arrendamiento objeto de las pretensiones y la documental anexa, se observa que el canon de arrendamiento actual asciende a la suma de \$10.671.000.00, por el término inicialmente pactado en el contrato (12 meses), regla que se aplica según doctrina y jurisprudencia cuando se trata de regulación de cánones de arrendamiento, arroja un total de \$128.052.000.00., suma ésta que no alcanza la mayor cuantía.

La misma circunstancia se presenta con las demás pretensiones relacionadas con la suspensión del contrato de arrendamiento y/o la terminación del mismo, pues conforme lo dispone el numeral 6°, art. 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determina **"... por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...).**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 del C. G.P., se ordena remitir la demanda digital con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente digital para que sea sometido al correspondiente reparto.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b794a6a4e0a576a5f04b957e1cbc93dba23ba260de76da47dddec2f19
d984b8d**

Documento generado en 22/07/2020 06:27:51 p.m.